El ORSNA aprobó el Reglamento de Excepción a la libre asignación de espacios a los Prestadores del Servicio de Rampa en los aeropuertos con capacidad limitada del Sistema Nacional de Aeropuertos

El 19 de diciembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (en adelante, "ORSNA") Nº 65/2025[1] (en adelante, "la Resolución"), por medio de la cual se derogó la Resolución del ORSNA N° 51/2025[2] que aprobaba el "Reglamento General de Selección de Proveedores del Servicio de Rampa en los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos" y, en su lugar, se aprobó el "Reglamento de Excepción a la libre asignación de espacios a los Prestadores del Servicio de Rampa (PSR) en los aeropuertos con capacidad limitada del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)" (en adelante, el "Reglamento") con el propósito de reforzar el principio de libertad de prestación, eficientizar y focalizar las intervenciones administrativas y adecuar la normativa al carácter dinámico de la actividad aeronáutica.

En ese sentido, la Resolución reafirmó que la operación de servicios de rampa es libre en todos los aeropuertos integrantes del SNA y que ningún Operador Aeroportuario, en principio, podrá limitar o impedir el acceso al aeropuerto y la realización de tareas a los PSR que lo requieran, independientemente de la modalidad de prestación que tengan (auto prestación o prestación a terceros) sin perjuicio de las excepciones contempladas en el Reglamento que establece (i) los principios aplicables; (ii) la procedencia de la solicitud de limitación de capacidad aeroportuaria; (iii) los principios que deben respetar los procedimientos de asignación y reasignación de espacios a los PSR por parte del Explotador Aeroportuario; (iv) el proceso de asignación y reasignación de espacios en aeropuertos con capacidad limitada por parte del Explotador Aeroportuario; (v) la obligación de transparencia que recae sobre el Explotador Aeroportuario en relación a los PSR que operen en los aeropuertos y la autoprestación del servicio de rampa; (vi) el deber de asignar o reasignar los espacios a un PSR en el menor tiempo posible a efectos de cubrir la vacante que deja el PSR que se retira; y (vii) el procedimiento de solución de conflictos relacionados con la implementación del procedimiento de asignación de espacios o en la relación comercial entre el Explotador Aeroportuario y el PSR, donde se prevé la posibilidad de recurrir al ORSNA en un procedimiento de subsanación de controversias por la asignación de espacio, pudiendo además formular el correspondiente reclamo.

[1] Disponible para su consulta web en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/336500/20251219.
[2] Disponible para su consulta web en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/333949/20251104.

Finalmente, la Resolución establece que la prestación del servicio de rampa no puede interrumpirse por reclamos económicos entre el Explotador Aéreo y el PSR, y que cualquier tipo de conflicto o demora en el otorgamiento de espacios en el aeropuerto, en la suscripción y formalización del contrato o en la relación comercial entre el Operador Aeroportuario y el PSR debe resolverse ante el ORSNA previo a acudir a la vía judicial. Asimismo, dispone que todo PSR en cualquiera de las modalidades de prestación a los efectos de prestar servicios en un aeropuerto del SNA deberá contar con un contrato vigente con el Operador Aeroportuario por el uso de los espacios utilizados en el aeropuerto.

La Resolución Nº 65/2025 entró en vigencia el 19 de diciembre de 2025.

Para más información, por favor contactarse con Ignacio Gonzalez Zambón (igzambon@tca.com.ar), Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar) y/o Virtudes Chiaraluce (vchiaraluce@tca.com.ar).